

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

El 15 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Dentro de los principales temas que aborda la citada publicación, destacan las adiciones de diversas causales de suspensión en el Padrón de Importadores, así como la obligación de incluir ciertos campos o módulos de información en el sistema de control de inventarios que de forma automatizada lleven las empresas que cuenten con un programa PITEX, Maquila o ECEX.

Asimismo, cabe destacar que mediante la modificación que se comenta, se aclara el tema relativo a la retención del impuesto al valor agregado en las adquisiciones de bienes que efectúen las empresas PITEX o Maquila, de sus proveedores nacionales.

En las páginas siguientes de estos Tópicos de Comercio Exterior presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos de la modificación en comento, agrupados bajo el siguiente

ÍNDICE

	Página
Empresas Industria de Autopartes.....	2
Suspensión en el Padrón de Importadores	2
Empresas Certificadas	2
Empresas de Autotransporte Terrestre	2
Transferencias y Devoluciones PITEX y Maquila	3
Revisión en Origen	3
Empresas PITEX y Maquila.....	3
Incorrecta Clasificación Arancelaria	3
Control de Inventarios.....	4
Retención de IVA.....	4

Empresas Industria de Autopartes

Se establece la posibilidad para que este tipo de empresas no sólo importen insumos de forma temporal para integrarlos a las partes y componentes que fabrican y enajenan a empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados en sus procesos de ensamble, sino también que puedan enajenarles o transferirles partes y componentes en el mismo estado en que fueron importados temporalmente al amparo de sus programas PITEX o Maquila.

Asimismo, en concordancia con el cambio anterior, se ajusta la forma para documentar las transferencias entre las empresas en comento, introduciéndose la obligación de transmitir vía electrónica al sistema que para tal efecto lleva la autoridad, el correspondiente aviso de mercancías exportadas por la industria de autopartes, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la constancia de transferencia, cuando se trate de partes y componentes que serán exportados a países distintos de los Estados Unidos de América, Canadá, Estados miembros de la Comunidad Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Suspensión en el Padrón de Importadores

Se adicionan diversos supuestos de suspensión en el Padrón de Importadores, dentro de los que se incluye la omisión de llevar cabo la exportación o retorno de al menos el 90% de las mercancías que se declaren en los documentos utilizados para dichas operaciones.

Asimismo, se suspenderá del Padrón de Importadores a aquellos contribuyentes que al momento de ingresar o salir del país omitan declarar ante las autoridades aduaneras que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente a diez mil dólares, siempre y cuando sea descubierto con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte.

Resulta criticable que algunos de los nuevos supuestos de suspensión no están contemplados en los artículos respectivos de la Ley Aduanera ni de su Reglamento, circunstancia que pudiera resultar ilegal.

Empresas Certificadas

Empresas de Autotransporte Terrestre

Se incorpora la posibilidad para las empresas de autotransporte terrestre de solicitar su inscripción como empresa certificada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Transferencias y Devoluciones PITEX y Maquila

Se adiciona la posibilidad para que los pedimentos virtuales de retorno que amparen la transferencia de mercancía importada temporalmente por empresas PITEX o Maquila que cuenten con registro de empresas certificadas, a empresas residentes en México para su importación definitiva, puedan presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la citada transferencia, previo pago de la multa prevista en la Ley Aduanera por la presentación extemporánea de documentos.

El beneficio antes citado se hace igualmente extensivo tratándose de la devolución de las mercancías descritas en el párrafo anterior, por haber resultado defectuosas o con especificaciones distintas a las convenidas.

Revisión en Origen

Se adiciona un beneficio para las empresas PITEX o Maquila y sus empresas comercializadoras que pertenezcan a un mismo grupo, que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico o automotriz; así como para las empresas maquiladoras controladoras de empresas, consistente en tramitar el despacho de mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen, tanto en importaciones temporales al amparo de dichos programas, como en forma definitiva.

En estos casos, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y las empresas efectúen el ajuste correspondiente de forma espontánea, no estarán obligadas a calcular, durante el mes de enero de cada año, las contribuciones y cuotas compensatorias por pagar respecto de las importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se establecen.

Empresas PITEX y Maquila

Incorrecta Clasificación Arancelaria

En aquellos casos en que se declare en el pedimento correspondiente una fracción arancelaria distinta a la que haya sido autorizada a la empresa PITEX o Maquila en su programa, y ello sea descubierto por la autoridad durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá considerarse que únicamente se comete la infracción por asentar datos inexactos en el citado documento, resultando aplicable la multa prevista para ello en la Ley Aduanera, en lugar de la determinación de contribuciones omitidas y/o multas mayores.

El beneficio anterior podrá ser aplicado por el importador siempre que la descripción de la mercancía importada concuerde con aquella autorizada al importador en su correspondiente programa PITEX o Maquila y ésta se hubiera importado de forma temporal para los fines contemplados en su programa.

Control de Inventarios

Se establece la obligación para dichas empresas, así como para las ECEX, de incluir en el sistema de control de inventarios que lleven en forma automatizada, por lo menos los módulos denominados “Descargos”, “Tratado de libre Comercio de América del Norte” y “Reportes”. En consecuencia será importante verificar el contenido de los anexos de las reglas que se comentan, así como sus futuras modificaciones, a efecto de conocer los módulos que resulta obligatorio incluir en los sistemas de control con la finalidad de cumplir en todo momento con la mencionada obligación.

Es importante mencionar que las anteriores empresas cuentan con un plazo de 2 meses contados a partir del 15 de agosto, a efecto de cumplir con la obligación antes expuesta o de lo contrario se entenderá que se incumple con dicha obligación.

Retención de IVA

En relación con la retención del impuesto al valor agregado a que están obligadas las empresas Maquiladoras, PITEX, ECEX o de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o autopartes cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales, se precisa que hasta en tanto no exista un “programa de proveedores nacionales”, tales empresas no estarán obligadas a efectuar la retención del IVA en las citadas adquisiciones.

En consecuencia, hasta en tanto no exista el referido “programa de proveedores nacionales”, las empresas Maquiladoras, PITEX, ECEX o de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, tendrán la opción de retener o no el impuesto al valor agregado causado en las adquisiciones que realicen de sus proveedores nacionales.

Por otra parte, se aclara que las empresas Maquiladoras, PITEX, ECEX o de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o autopartes, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que hayan retenido en las adquisiciones de bienes de sus proveedores nacionales desde el 1° de abril de 2006 y hasta el 16 de agosto del mismo año.

* * * * *